



Trata de marañón.

12

SELLO CUARTO, VEINTE  
EAVENIS, AÑO DE MIL  
Y OCHENTA Y  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

Sean los lugares q. se enumeran encerrados de  
antigua Inyalacion ante q. los dho. nucta, en  
cuyo caso exama, y por lo q. no se haya perjuicio  
alguno: En cuya incog. dho. 1.<sup>ra</sup> Alcaidomacion  
Dixo: Que no puse en manera alguna prejerion  
de confes. q. en Ex.<sup>a</sup> haora tenido presente en la  
dicha elecion quanto por este Ayuntamiento  
seleprevino respecto a dho. Individuo electo, en  
cuyo virtud a muy dho. como dho. prevenido arriba  
conceda la orden q. su Mag. q. previenen sean  
puestos en posesion en dho. dia. Lo dho. refata  
ala decision devida a su Ex.<sup>a</sup> Por lo q. viniera  
como viene comecida a su dho. Eleccion  
para admitir los nombrados en ella al vpo. y Ex.<sup>a</sup>  
cicio de su oficio, esta pronto a practicarlos  
ari, y si este Ayuntam.<sup>to</sup> o qualquiera de su  
Individuos tubiere sobre ello alguna cosa q. pda  
man lo exenue en tribunal competente, q.  
para ello verifique dho. posesion esta pronto  
a manar librar el correspond. testimonio:

